## MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Campillo de Llerena (Badajoz). 9520

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de feti-ción formulada por el Ayuntamiento de Campillo de Llerena (Badajoz), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad; Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayun-tamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz en el que se establecen las obligaciones que ambos

tamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinado: de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952 lio de 1952, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

-Crear la Biblioteca Pública Municipal de Campillo de Llerena (Badajoz).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Campillo de Llerena y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Badajoz.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteça.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cul-tura, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una figura de bronce, exposición universal 1889, cuya exportación fue solicitada por «D. Pearo Alarcón, S. A.». 9521

solicitada por «D. Pedro Alarcón, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y, Resultando que por «D. Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Irwing Zupnick, fué solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico. Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar, por la Aduana de Valencia, una figura de bronce, exposición universal 1889, medidas 0,60 por 0,25 metros, valorada por el interesado en cincuenta y dos mil setecientas cincuenta (52.750) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 14 de noviembre de 1979, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Prado, Sección Siglo XIX;

Resultando que concedido a «D. Pedro Alarcón, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1980, y demás disposiciones

Ley de Procedimiento Administrativo, este no presentó alegaciones en el plazo señalado;
Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una rado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término

olerta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de cincuenta y dos mil setecientas cincuenta (52.750) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Museo Nacional del Prado, Sección Siglo XIX, una figura de bronce, exposición universal 1889, medidas 0.60 por 0.25 metros, cuya exportación ha sido solicitada por Dedro Alarción, S. A.», en representación de D. Irwing Zupnick.

Dos. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta y dos mil setecientas cincuenta (52.750) pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tres. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín.

nos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

9522

ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un fragmento de mármol francés representando a una Santa, cuya exportación fue solicitada por doña Carla Falcó.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por doña Carla Falcó fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un fragmento de marmol francés representando a una Santa, medidas 1,16 metros de altura, valorado por la interesada en cuarenta y siete mil quinientas (47.500) pesetas; expediente 413/79:

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciem-

midad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979, sobre ejercicio de derecho de tenteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, de la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado; Resultando que concedido a doña Carla Falcó el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y presentadas por la misma las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en en su sesión de fecha 12 de febrero de 1980 se ratificó en su acuerdo anterior sobre propuesta de ejercicio de derecho de tanteo sobre la citada pieza; Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por la solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses:

oterta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de cuarenta y siete mil quinientas (47.500) pesetas;

Considerando que ha sido concedido a la interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Estado un fragmento de mármol francés representando a una Santa, medidas 1,16 metros de altura, cuya exportación ha sido solicitada por doña Carla Falcó.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y siete mil quinientes (47.500) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruvéndole de los recursos pertinentes.

instruyéndole de los recursos pertinentes

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid. 17 de marzo de 1980—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín.

Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

9523

ORDEN de 17 de marzo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una talla de madera representando a San Juan Bautista y dos figuras de alabastro, cuya exportación fue solicitada por aoña Carla Falcó.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que, por doña Carla Falcó, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas, una talla de madera representando a San Juan Bautista, valora-da por la interesada en 47.500 pesetas, y dos figuras de alabastro valoradas en 276.500 pesetas, sumando un total de 324.000 pe-

Resultando que la Junta de Calificación, Veloración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artistica, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artistico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado; Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Expor-

para el Estado:

Resultando que, concedido a doña Carla Falcó el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importacia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 12 de febrero de 1930 se ratificó en su acuerdo anterior sobre propuesta de ejercicio de derecho de tanteo sobre las citadas piezas;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones

de general aplicación;

de general aplicación;
Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980 el Estado podrá jercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses; Considerando que, en el caso que motiva este expediente con-

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias neceserias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de 324.000 pesetas.

Considerando que ha sido concedido a la interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado una talla de madera representando a San Juan Bautista y dos figuras de alabastro, cuya exportación ha sido solicitada por doña Carla Falcó.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 324.000 pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales

atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid, 17 de merzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

9524

RESOLUCION de la Dirección General del Patri-monio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de decla-ración de monumentos histórico-artístico a favor de la antigua Escuela de Artes y Oficios Aplica-dos en calle San Antonio, en Algeciras (Cádiz).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la antigua Escuela de Artes y Oficios Aplicados en calle San Antonio, en Algeciras (Cádiz).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Algeciras que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el munumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin probleción provin del provincio correctordinte per esta Dirac aprobación previa del proyecto corrrespondiente por esta Direc-ción General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

o que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## M° DE UNIVERSIDADES **E INVESTIGACION**

9525

ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se aprueba la normativa para la Colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santander solicitando sea aprobada la normativa para la Colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras, de la precitada Universidad; Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Santander, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1979, acordó informar favorablemente la mencionada pro-

puesta:

Considerando que la Comisión Permanente de la Junta Na-

Considerando que la Comision Permanente de la Junta Na-cional de Universidades, en sesión celebrada el día 8 de enero de 1980, emitió dictamen favorable a la propuesta, Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la Colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santander, de conformidad con las siguientes reglas:

Primero.—Para la obtención del grado de Doctor por esta Facultad serán requisitos indispensables los siguientes:

a) Estar en posesión del grado de Licenciado en cualquier Universidad española o extranjera, una vez debidamente convalidados sur estúdios.

hidados su estudios.

b) Haber cursado y obtenido calificación favorable los cursos de Doctorado, o las equivalentes disciplinas de la propia Facultad o de otra, siempre que correspondan a la orientación científica de su trabajo de investigación.

c) Redactar y presentar una tesis doctoral cuyo contenido debe corresponder a alguna de las materias que son objeto de enseñanza en la Facultad.

Segundo.-La tesis doctoral representa un trabajo de investigación científica, con carácter original e indito, que se dis-tingue por constituir una valiosa aportación en el área de conocimiento a que corresponda, y por su elaboración rigurosa, objetiva, crítica y contrastable.

El tema de la tesis doctoral será propuesto a la Junta de la Facultad, para su aprobación y registro, por el Director ponente de la misma, que habrá de ser Profesor de la Facultad, con el grado de Doctor, y que asumirá la responsabilidad de su dirección centífica.

su dirección centifica.

b) El candidato a Doctor presentará una instancia dirigida al Decano de la Facultad en la Secretaría de la misma. En ella hará constar el tema de la tesis doctoral, el Director científico de la misma, cuyo visto bueno debe figurar al pie del documento, e irá visada, asimismo por el Director del Decertamento a que porteneros el proporte.

del documento, e ira visada, asimismo por el Director del Departamento a que pertenezca el ponente.

La aprobación por la Junta de la Facultad será requisito imprescindible también en los casos de tesis doctorales en las que se solicite el traslado de expediente y título de la misma desde otra Universidad española. Para la presentación será necesario que un Profesor de la Facultad acepte ser Director-Ponente de la misma, así como el informe favorable de la Junta del Denartamento correspondiente.

Ponente de la misma, así como el informe favorable de la Junta del Departamento correspondiente:

Entre la fecha de registro del tema de la tesis doctoral y su presentación y lectura pública habrá de transcurrir, al menos, un período de doce meses, además del cumplimiento de los requisitos establecidos, en el párrafo primero.

c) Terminada la elaboración y redacción de la tesis el candidato a Doctor, previa la aprobación expresa de su Director científico y ponente, solicitará del Decanato de la Facultad la constitución de! Tribunal que haya de juzgarla.

Al mismo tiempo procederá a matricularla, para lo cual presentará en la Secretaría del Centro siete ejemplares mecanografiados a doble espacio, en holandesa o folio, debidamente numerados y encuadernados, haciendo constar en ellos el título, autor y Director científico de la misma. Una vez hecha efectiva la matrícula, con el pago de los derechos que corresponden, autor v Director científico de la misma. Una vez hecha efectiva la matrícula, con el pago de los derechos que corresponden, la Secretaría de la Facultad proceder a comunicarlo a los distintos Departamentos y Profesores, y hacerlo público en el tablón de anuncios para su oportuno examen. Para ello, uno de los ejemplares permanecerá a disposición del profesorado, expuesto en la Sala de Profesores durante un plazo de treinta días naturales con anterioridad a su lectura pública.

d) Aprobado por la Junta de la Facultad el Tribunal propuesto, cada miembro del mismo recibirá un ejemplar de la tesis y la notificación del día en que se celebrará su presentación, con al menos quince días de antelación. La fecha se hará pública con la misma antelación, así como la composición del Tribunal

El Tribunal estará integrado de la forma que determina el artículo 1.º del Real Decreto 966/1977, de 3 de mayo, sobre constitución de Tribunales de tesis doctorales (Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1977). Tres al menos, deberán serlo de la misma disciplina que la tesis doctoral a juzgar, y especialistas en la materia.

e) Constituido el Tribunal el día fijado para juzgar el tra-bajo de tesis presentado para optar al grado de Doctor, decidirá, en primer lugar, sobre la admisión o no de dicho trabajo, en